



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 656 -2023-MPCH/GM

Chiclayo, 14 SEP 2023

VISTO:

INFORME N° 670-2023-MPCH/GIP-SGSLO de fecha 21 de agosto del 2023 emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, **INFORME N° 183-2023/MPCH-GIP** de fecha 18 de agosto del 2023 suscrito por la Gerencia de Infraestructura Pública, **INFORME LEGAL N° 1203-2023-MPCH/GAJ** de fecha 12 de setiembre del 2023, sobre **REDUCCION DE METAS** de la obra "REHABILITACION DE LOS COLECTOR DE LA PROLONGACION AUGUSTO B. LEGUIA PJ 4 DE NOVIEMBRE (VIA DE EVITAMIENTO) AV. CHINCHAYSUYO C-09-URB. CABREJOS FALLA (ENTRE MADRESELVAS Y LOS AMARANTOS), DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" con CUI N° 2513894", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Chiclayo, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, es una entidad de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley; es decir que los gobiernos locales en virtud de su autonomía administrativa, basada en las prerrogativas constitucionales, está facultada para tomar decisiones de índole administrativo, o sea actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Con fecha 29 de diciembre del 2022, se realiza la firma de Contrato N°57-2022/MPCH/GM entre la entidad y el contratista CODARSCI PERU SOCIEDAD ANONIMA.

Con fecha 06 de diciembre del 2022, se realiza la entrega de terreno de la obra "REHABILITACION DE LOS COLECTOR DE LA PROLONGACION AUGUSTO B. LEGUIA PJ 4 DE NOVIEMBRE (VIA DE EVITAMIENTO) AV. CHINCHAYSUYO C-09-URB. CABREJOS FALLA (ENTRE MADRESELVAS Y LOS AMARANTOS), DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" con CUI N° 2513894".

Con fecha 16 de junio del 2023, se realiza el inicio del plazo contractual.

Mediante Asiento N°40-del Cuaderno de Obra Digital, con fecha 12 de julio del 2023, el Residente de Obra, anota detallando:

"[...]DURANTE EL PROCESO DE EXCAVACION DE ZANJAS EN LA AV. CHINCHAYSUYO PARA LA POSTERIOR INSTALACION DE TUBERÍA SE OBSERVÓ QUE LOS ESPESORES TANTO DE CARPETA ASFALTICA COMO DE AFIRMADO DIFIERE CON LOS ESPESORES PLANTEADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, SIENDO LOS ESPESORES PROYECTADOS INFERIORES A LOS EXISTENTES, SITUACION QUE GENERARÁ DETERIORO Y FALLAS ESTRUCTURALES DE MANERA PREMATURA, SI SE SIGUE EL PLANTEAMIENTO DEL EXPEDIENTE TECNICO, ADEMAS DE VERIFICARSE QUE LA RED DE AGUA POTABLE EXISTENTE ES DE ASBESTO CEMENTO EVIDENTEMENTE DE UNA ANTIGÜEDAD CONSIDERABLE, SE SABE TAMBIEN QUE LA ZONA DE INTERVENCIÓN NO CUENTA CON REDES DE GAS NATURAL, POR LO QUE EJECUTAR UNA REPOSICIÓN DE PAVIMENTO EN LAS ZONAS DE EXCAVACION NO SERÍA TÉCNICAMENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL.

VIABLE POR LAS RAZONES DETALLADAS. EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA TUVO VIGENCIA HASTA EL DÍA DE MAYO DEL 2023 POR LO QUE EN LA ACTUALIDAD NO ES NECESARIA LA IMPLEMENTACION DEL PLAN COVID-19. DE ACEURDO A LA JUSTIFICACION TECNICA Y LEGAL DETALLADA, SE ALCANZARÁ A LA SUPERVISION EL INFORME DE SUSTENTO MEDIANTE CARTA N°007-2023-CODARSCI-DSC, PARA TRAMITE DE LA SOLICITUD DE REDUCCION DE PARTIDAS PARA SU TRÁMITE CORRESPONDIENTE. [...].

Mediante Carta N°007-2023-CODARSCI-DSC, de fecha 12 de julio del 2023, la empresa contratista CONSTRUCTORA & CONSULTORA CODARSCI PERU, encargada de la ejecución de la obra, remite a la supervisión el informe de reducción de metas elaborado por el ingeniero Amilcar Fayol Celada Padilla.

Mediante Carta N°009-2023/INPERA S.A.C. [PJ 4 DE NOVIMEMBRE-URB. CABREJOS FALLA] (Reg. 1344952 Exp. 586318), de fecha 13 de julio del 2023, el señor Milex William Peralta Culquipoma consultor de obra, remite a la entidad el expediente de reducción de metas, contando con su evaluación y conformidad a la misma, detallando así que el coeficiente de incidencia que representa la reducción de metas representa un 6.399731%.

Mediante MEMORANDUM N° 126-2023-MPCH/GIP-SGSLO, con fecha del 18 de julio del 2023, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras solicita al área de Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, evaluación y pronunciamiento sobre la procedencia o no de la reducción de prestaciones contractuales de ejecución de obra.

Con MEMORANDUM N° 057-2023-MPCH/GIP-SGSLO con fecha del 10 de agosto del 2023, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, adjunta el INFORME N° 046-2023-NMDD suscrito por el Ing. Nixon Mackiver Díaz Delgado, donde detalla la evaluación y pronunciamiento solicitado.

Con INFORME N° 046-2023-NMDD de fecha 04 de agosto del 2023, mediante documento de referencia a), con fecha del 16 de agosto del 2023, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, emite la evaluación y pronunciamiento donde concluye que:

"[...]la reducción de metas planteadas por el contratista cumpliría con las disposiciones de la normativa vigente con una incidencia del 6.399731% (inferior al 25%), no interfiriendo con la finalidad del contrato [...].

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley establece que "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento "(El resaltado es nuestro);

En relación a la reducción de prestaciones, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, en este sentido, el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento establece que para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco (25%) del monto del contrato original;

Que, respecto a la reducción de prestaciones, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) se ha pronunciado, entre otras, en la Opinión N° 115-2019/DTN de fecha 12 de julio de 2019, al señalar lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL

"(...) excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley.

Al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público -como es el régimen de contrataciones del Estado, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado.

Como se advierte, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 139.2 del artículo 139 del Reglamento, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación.

Cabe precisar que, la reducción de prestaciones en una obra implica la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato. En ese sentido, si se aprueba la reducción de prestaciones de un contrato, éstas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordenó dicha reducción

Teniendo en cuenta lo descrito en los párrafos precedentes y tomando en consideración la opinión de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, el porcentaje de incidencia de la reducción de metas planteada por el contratista cumpliría con las disposiciones de la normativa vigente con una incidencia de del 6,399731% (inferior al 25%) no interfiriendo la finalidad del contrato.

Mediante INFORME N° 670-2023-MPCH/GIP-SGSLO de fecha 21 de agosto del 2023, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obra concluye que tomando en consideración la opinión de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos el porcentaje de incidencia de la reducción de metas es de 6,399731%, debiéndose emitir el acto resolutivo correspondiente.

Mediante INFORME N° 183-2023-MPCH/GIP de fecha 18 de agosto del 2023, remite todo lo actuado para proyección de resolución de gerencia municipal correspondiente.

Con INFORME N° 1203-2023-MPCH/GAJ de fecha 12 de setiembre del 2023, resulta **PROCEDENTE REMITIR** el expediente a la Gerencia Municipal a efectos de emitir acto resolutivo que **APRUEBE** la modificación del Contrato N° 57-2022/MPCH/GM para la "REHABILITACION DE LOS COLECTOR DE LA PROLONGACION AUGUSTO B. LEGUIA PJ 4 DE NOVIEMBRE (VIA DE EVITAMIENTO) AV. CHINCHAYSUYO C-09-URB. CABREJOS FALLA (ENTRE MADRESELVAS Y LOS AMARANTOS), DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" con CUI N° 2513894", bajo el supuesto de **REDUCCION DE PRESTACIONES CONTRACTUALES** planteadas por el contratista CODARSCI PERU SOCIEDAD ANONIMA conforme a los argumentos esgrimidos precedentemente, con una incidencia del 6,399731% (inferior al 25%) no interfiriendo la finalidad del contrato,

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 021-2023-MPCH/A, se aprobó la delegación de facultades recayendo en el Gerente Municipal la facultad de aprobar los documentos de los procedimientos de selección de acuerdo al artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA REDUCCION METAS DEL CONTRATO N° 57-2022/MPCH/GM para la ejecución de la obra "REHABILITACION DE LOS COLECTOR DE LA PROLONGACION AUGUSTO B. LEGUIA PJ 4 DE NOVIEMBRE (VIA DE EVITAMIENTO) AV. CHINCHAYSUYO C-09-URB. CABREJOS FALLA (ENTRE MADRESELVAS Y LOS AMARANTOS), DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" con CUI N° 2513894", bajo el supuesto de **REDUCCION DE PRESTACIONES CONTRACTUALES** planteadas por el contratista CODARSCI PERU SOCIEDAD ANONIMA conforme a los argumentos esgrimidos precedentemente, con una incidencia del 6,399731% (inferior al 25%), del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, de acuerdo al siguiente detalle

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO S/
1	REDUCCION DE METAS	S/13,254.14
2	MONTO DEL CONTRATO DE OBRA	S/207,104.64
3	PORCENTAJE DE INCIDENCIA (R/C%)	6,399731%

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial realice las acciones necesarias, a fin de formalizar la adenda correspondiente al **CONTRATO N° 57-2022/MPCH/GM**, de acuerdo con la reducción aprobada en el artículo precedente, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a la empresa CODARSCI PERU SOCIEDAD ANONIMA, y demás áreas pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística su publicación en el portal de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

DRA. MENLY JANET BERRÍOS SÁNCHEZ
GERENTE MUNICIPAL

Reg: 1385339
cy: 586318